



**MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO,  
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.  
GUATEMALA C. A.**

Acuerdase aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

**CERTIFICA:**

Que en el acta número: 09-2,014 del 28 de Marzo del 2,014, se encuentra el acuerdo No. **TERCERO** que copiado literalmente dice:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 68 del Código Municipal establece en su literal f) que es una competencia propia del municipio la promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Municipio de San Cristóbal Cucho se encuentra construido el Estadio Municipal para la práctica de deportes, por lo que para poder prestar un buen servicio a los vecinos es necesario contar con un reglamento que regule su uso y arrendamiento.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de lo que para el efecto establecen los artículos 35 literal a), e), i) y n); 42, 68 literal f) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002,

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento es de observancia interna y tiene como objeto regular el uso y arrendamiento de las instalaciones deportivas (Estadio o Gimnasio) de San Cristóbal Cucho. Su aplicación se hará sin perjuicio de las normas a que deben someterse las celebraciones de actividades deportivas o espectáculos públicos.

**Artículo 2. Propiedad del terreno e instalaciones.** La Municipalidad de San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos, que en adelante se le denominará la Municipalidad, es propietaria del terreno, edificaciones e instalaciones deportivas, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**Artículo 3. Responsable.** La Dirección Municipal de Planificación es la responsable de la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas (Estadio o Gimnasio), por lo tanto le corresponde cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y tendrá como funciones básicas:

1. Velar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas.
2. Informar al alcalde, en forma trimestral, sobre las labores y situación de las instalaciones; así como sobre cualquier desperfecto, carencia o daño que sufran las instalaciones deportivas.
3. Llevar un inventario de todos los activos de las instalaciones. En caso de robo o extravío de algún activo, deberá informar lo más pronto posible al alcalde para que se haga la denuncia correspondiente.

4. Rendir la información que le sea requerida por el Concejo Municipal o alguno de sus miembros.
5. Atender las solicitudes de arrendamiento de las instalaciones deportivas e inspeccionar al momento de su devolución.

**Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas.** Las instalaciones se utilizarán para la celebración de actividades deportivas, principalmente partidos de fútbol y basquetbol. Bajo circunstancias especiales y si se considera que la actividad no dañará las instalaciones (gramilla y duela), podrá utilizarse para la celebración de mítines, asambleas, eventos religiosos, actividades culturales y espectáculos públicos; para lo que los interesados deberán pagar la tasa que indique este reglamento, o en su defecto, la que fije el Concejo Municipal y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento. En ningún caso se concederán las instalaciones deportivas para realizar actividades que contravengan la moral, las buenas costumbres y los principios legales establecidos en la legislación del país.

**Artículo 6. Aforo.** Las instalaciones deportivas están capacitadas para una asistencia de hasta 1,500 personas sentadas en las áreas establecidas. En consecuencia, "EL ARRENDATARIO" no podrá ingresar a las instalaciones un número mayor de personas del aforo indicado. Para eventos especiales en los que se use la gramilla o duela para ubicar personas, pueden ingresar hasta 1,200 personas.

## **CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 7. Arrendamiento.** Para la celebración de partidos de fútbol o basquetbol individuales, los interesados presentarán una solicitud por escrito, ocho días antes del encuentro, a la DMP en la que indicarán el día, hora y si el encuentro es con fines de lucro o no. La DMP verificará si existe solicitud previa para la fecha y hora requerida. De no existir, extenderá la boleta de pago al interesado, quien con el comprobante de pago emitido por la receptoría de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal podrá hacer uso de las instalaciones deportivas por un periodo de hasta un día.

**Artículo 8. Arrendamiento especial.** La celebración de partidos de fútbol y basquetbol de ligas federadas y de eventos que no sean encuentros deportivos se consideran dentro de las actividades de arrendamiento especial. En este caso, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito ante la DMP, con quince días hábiles de anticipación al evento y aportar la siguiente información y documentos:

1. Nombre completo y datos generales del solicitante;
2. Fotocopia del documento personal de identificación del solicitante. Si es persona Jurídica, certificación reciente del Registro de Personas Jurídicas, copia del acta de nombramiento y del documento de identificación del representante;
3. Descripción de la actividad que se celebrará en el Estadio o gimnasio y si es con fines de lucro o no;
4. Si no es para un partido de fútbol o basquetbol debe especificarse si habrá personas paradas sobre la gramilla o la duela. De ser así, debe especificarse el número estimado de personas que asistirán;
5. Cantidad de personas que se espera que asistan a la actividad;
6. Día y hora de la actividad;
7. Compromiso de devolver las instalaciones en la forma en que las recibió o bien pagar los daños causados por los asistentes a la actividad;
8. Lugar para recibir notificaciones y citaciones.

**Artículo 9. Trámite de arrendamiento especial.** Para los arrendamientos especiales, la DMP revisará las solicitudes que se le presenten y si cumplen los requisitos, deberá trasladarlas, al Concejo Municipal con su recomendación de aprobación o no. Si no cumplen los requisitos fijará un plazo de cinco días para que sean llenados.

El Concejo Municipal, con la información recibida y la recomendación de la DMP, decidirá si concede el arrendamiento especial o no. Esta resolución deberá notificarse al interesado dentro de los dos (2) días siguientes de realizada la reunión de Concejo en la que se conozca el asunto, la que debe ser la inmediata siguiente de recibida la solicitud.

En caso de ser aprobado, el interesado deberá recoger en el JAM la boleta de pago de tasa especial y hacer el pago respectivo en la receptoría de la DAFIM. Con el comprobante de pago, se procederá a firmar el contrato respectivo.

En caso que la actividad para la que se solicita el arrendamiento especial no esté regulada en el presente Reglamento, la autorización y la tasa especial deberá ser resuelta por el Concejo Municipal en la sesión de Concejo inmediata siguiente y notificada dentro de los dos (2) días siguientes al interesado.

**Artículo 10. Pago.** Por el uso de las instalaciones deportivas para la celebración de encuentros deportivos de fútbol y basquetbol y otras actividades en los horarios que se establezcan en base a la solicitud y se cobrarán las siguientes tasas:

Para partidos de futbol de escuelas públicas	Exento
Para partidos de futbol de ligas menores federadas	Q 200.00
Para partidos de futbol de liga mayor	Q 500.00
Otras actividades	Q 200.00

**Artículo 11. Pago especial.** Cuando las instalaciones deportivas se utilicen para un fin diferente de partidos de fútbol y basquetbol se establecen las tasas según el tipo de actividad a realizar y el posible daño que se pueda causar a las instalaciones, siendo las siguientes:

Celebración de mítines.	Hasta	Q. 1,000.00
Celebración de asambleas.	Hasta	Q. 1,000.00
Eventos religiosos.	Hasta	Q. 2,000.00
Eventos artísticos o culturales y espectáculos nacionales.	Hasta	Q. 5,000.00
Otros eventos deportivos	Hasta	Q.1,000.00
Eventos artísticos o culturales y espectáculos internacionales	Hasta	Q.10,000.00

**Artículo 12. Exenciones.** Salvo lo establecido arriba, en ningún caso se concederá cualquiera de los servicios que presta las instalaciones deportivas a título gratuito.

**Artículo 13. Horario especial.** Cualquier actividad que se realice entre las cinco de la tarde y las seis de la mañana se considerará realizada en horario especial y, por lo tanto, además de la tasa por arrendamiento, se deberá pagar el consumo de la energía eléctrica. Para el efecto, los delegados de la municipalidad, conjuntamente con los delegados del arrendatario, tomarán lectura de los medidores al iniciar y al concluir el evento. El pago se realizará de acuerdo a la tarifa que cobra Energuate.

**Artículo 14. Lugares para venta de comida.** El arrendamiento de las instalaciones deportivas no incluye las casetas y lugares destinados para ventas de comidas y bebidas que hayan sido previamente arrendados o que se encuentren bajo administración municipal. Los arrendatarios de dichas casetas y lugares destinados para ventas de comidas y bebidas deberán hacer el pago respectivo.

**Artículo 15. Obligaciones del arrendatario.** Una vez aprobado el arrendamiento por la Municipalidad, son obligaciones del arrendatario:

- a) Gestionar los permisos y licencias necesarias para celebrar el evento autorizado.
- b) Formular e implementar planes preventivos y de contingencia para garantizar la seguridad de las personas en el evento.
- c) Gestionar el apoyo de las autoridades respectivas, inclusive de la Policía Nacional Civil, para preservar el orden y seguridad del público asistente al evento, tanto en el exterior como en el interior de las instalaciones.

- d) En los lugares de acceso de los espectadores deberá establecerse un control de registro, utilizándose los medios necesarios y confiscarse todo tipo de armas, objetos contundentes, juegos pirotécnicos, cualquier material inflamable y envases de vidrio;
- e) Impedir el ingreso, venta y consumo de bebidas alcohólicas y drogas de cualquier tipo;
- f) Instalar los puestos de primeros auxilios, con personal, ambulancia y equipo adecuado, así como contar con socorristas y bomberos para cubrir cualquier eventualidad, según la calificación que se haga del riesgo de la jornada y el correspondiente plan de seguridad.
- g) Velar por que los asistentes no causen daños a las instalaciones.
- h) Limpiar las instalaciones una vez finalizado el evento autorizado.

La Municipalidad de San Cristóbal Cucho, queda exenta de toda responsabilidad que pudiera producirse al no cumplir el arrendatario con las obligaciones arriba mencionadas.

**Artículo 16. Contrato.** Cuando el JAM o el Concejo Municipal, según corresponda, acuerden dar en arrendamiento las instalaciones deportivas (Estadio o Gimnasio) debe suscribirse un contrato entre la Municipalidad y el Arrendatario. En el contrato se establecerán detalladamente las obligaciones del arrendatario, el plazo por el cual se otorgan las instalaciones y una cláusula que eximirá de toda responsabilidad a la Municipalidad por cualquier problema que ocurra antes, durante y después de la celebración del evento, siempre que las instalaciones ya se encuentren bajo responsabilidad del arrendatario. Así como la prohibición de subarrendar las instalaciones o usarlas para un fin distinto del autorizado, ceder, traspasar o negociar los derechos provenientes del contrato, bajo pena de nulidad de los contratos que celebre el arrendatario con terceras personas.

Al momento de firmarse el contrato, el arrendatario deberá dejar el depósito fijado por el Concejo Municipal según la actividad que se realizará. El depósito será devuelto al arrendatario si las instalaciones se entregan en la forma en la que fueron recibidas, salvo el desgaste común del uso.

**Artículo 17. Condiciones especiales:** En caso de no efectuarse el evento el arrendatario debe pagar el monto total establecido para la actividad. El Concejo Municipal podrá exonerar del pago del setenta y cinco por ciento (75%) del monto acordado cuando la causa de suspensión no sea imputable al arrendatario, debiendo presentar la solicitud de exoneración parcial con su debida justificación.

**Artículo 18. Devolución de las instalaciones.** Una vez finalizada la actividad o el plazo por el cual fueron arrendadas las instalaciones deportivas (Estadio o Gimnasio) el JAM deberá recibir las instalaciones, para lo que deberá hacer un recorrido, en compañía del arrendatario, para verificar el estado de las instalaciones y que no hay daños mayores al uso común. Si se confirma que todo está bien, aceptará la devolución. En caso contrario, comunicará a la DMP los daños y pérdidas causadas para que se ponga de acuerdo con el arrendatario sobre la forma en que se harán las reparaciones o la indemnización correspondiente; siendo el arrendatario el único y exclusivo responsable de las mismas. El arrendatario asume toda la responsabilidad por el montaje y desarrollo del evento.

**Artículo 19. Prohibiciones.** Con el objeto de conservar en buen estado las instalaciones deportivas (Estadio o Gimnasio), no se permitirá la realización de más de tres (3) eventos especiales en un mes. Con el mismo objeto, no se permitirá la realización de más de cuatro (4) partidos en un mismo día.

Cuando las instalaciones se otorguen en arrendamiento especial, no se podrán celebrar partidos de fútbol, basquetbol u otras actividades dentro de los dos días siguientes. De igual forma no se podrán dar las instalaciones en arrendamiento especial por más de dos días consecutivos.

**Artículo 20. Patrocinadores.** Cuando se den en alquiler las instalaciones deportivas (Estadio o Gimnasio) la Municipalidad y el arrendatario deberán respetar los compromisos adquiridos por ambas partes en relación a la promoción de sus empresas patrocinadoras, debiendo colocar las vallas publicitarias en los lugares determinados previamente. En los casos especiales de productos de una misma clase que constituyen competencia entre sí en el mercado, se buscará una solución de común acuerdo y, de ser imposible, el Concejo Municipal decidirá en definitiva.

La Municipalidad podrá autorizar la colocación de vallas publicitarias y cualquier otro tipo de anuncios dentro de las instalaciones (Estadio o Gimnasio) para lo que los interesados deberán pagar la cuota mensual fijada para el efecto por el Concejo Municipal.

**Artículo 21. Sanciones.** La Municipalidad podrá imponerle al arrendatario las sanciones establecidas en el artículo 151 del Código Municipal por incumplimiento de lo indicado en este reglamento, dependiendo la gravedad de la falta.

**Artículo 22. Casos no previstos.** Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, para lo que podrá contar con el apoyo de las dependencias técnicas de la municipalidad.

**Artículo 23. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el Concejo Municipal.

**El Secretario Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.**

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS, A LOS TREITNA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

BR. LORENZO J. DE LEON HERNÁNDEZ.  
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo. PEDRO GUILLERMO CARDONA VÁSQUEZ.  
ALCALDE MUNICIPAL.